EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210054900
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: BRYAN JOSÉ HERNÁNDEZ PASSOS Y LUZ CARIMEN PACHECO DE LA CRUZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que venció el término y no fue presentada subsanación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se encuentra providencia fechada 22 de junio de 2022, mediante la cual se inadmitió el proceso sub examine, concediéndose a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanado, so pena de rechazo. Al respecto, el inciso 4 el artículo 90 del C.G.P., establece:

> *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:*
> *1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*
> *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza." (Cursiva y subrayado fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior y teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se inadmitió el proceso se notificó por estado No. 38 de fecha 23 de junio de 2022, el término de cinco (5) días feneció sin que la parte actora hiciera uso del mismo, razón por la cual, este Despacho, de conformidad con el artículo precitado, rechazará el presente proceso y se ordenará la devolución con sus anexos, la cual será exclusivamente virtual, habida cuenta que la demanda fue presentada digitalmente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Rechazar el proceso ejecutivo de la referencia, al no haberse subsanado, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Ordenar la devolución y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 568-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 43 de fecha 11 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario